

## **RESOLUCION NRO. 085/94**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 67 de 19 de abril de 1983 "De Organización de la Administración Central del Estado" (tal como quedo modificado por el Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994) establece por artículo 59 que el extinguido Comité Estatal de Normalización (C.E.N) tiene entre otras atribuciones principales, aprobar las normas técnicas, así como controlar la elaboración de las normas ramales y de empresa. De igual forma con fecha Diciembre de 1978 (en vigor a partir de abril de 1979), el extinguido CEN aprobó la Norma Estatal NC-00-04:78, denominada "Elaboración y Aprobación de las Normas Estatales, Ramales y de Empresas", en la que se establece que las normas ramales son aprobadas por el presidente o ministro del organismo correspondiente.

**POR CUANTO:** El Decreto 177 de 8 de diciembre de 1992, "Reglamento para la Instalación y Protección de Líneas Aéreas, Soterradas y Enterradas de Comunicaciones y Eléctricas", en su Disposición Final Segunda faculta al que resuelve para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por este Decreto se establece.

**POR CUANTO:** Es necesario aprobar la Norma Ramal que establece las distancias mínimas entre las líneas aéreas, soterradas y enterradas de comunicaciones y las construcciones o cualquier otro obstáculo que no sea un conductor eléctrico.

**POR CUANTO:** De conformidad con el artículo 67 del citado Decreto-Ley No. 67/83 el Ministerio de Comunicaciones tiene entre sus funciones principales, trazar las normas técnicas operacionales de todas las redes y sistemas de comunicaciones nacionales del país, incluidas las que funcionan bajo la dirección de otros organismos y empresas, así como elaborar y controlar el cumplimiento de las normas y piezas dentro de la especialidad de Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 53 inciso q) del multicitado Decreto-Ley No. 67/83,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Aprobar la Norma Ramal NRCM-241-94 Telecomunicaciones: "Lineas Aéreas, Soterradas y Enterradas de Comunicaciones. Requisitos para su instalación y protección".

**SEGUNDO:** Encargar al Departamento Independiente de Normalización, Metrología y control de la Calidad (NMCC) del Ministerio de Comunicaciones, para que se persone en la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación, y ejecute las actuaciones necesarias para que se numere y registre la Norma Ramal que por la presente se apruebe.

**TERCERO:** Esta Norma Ramal entrará en vigor a partir del 1ro. de octubre de 1994.

**CUARTO:** Establecer que el Viceministro de Desarrollo Técnico por conducto del Departamento Independiente, NMCC, distribuya la citada Norma Ramal, y realice cuantas diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

**QUINTO:** Comuníquese el presente instrumento jurídico, al Viceministro Primero, demás viceministros; notifíquese copias certificadas por conducto de la unidad organizativa independiente NMCC, al Ministerio de Economía y Planificación, (Oficina Nacional de Normalización), a los jefes de unidades organizativas interesadas del Organismo Central, directores de empresas y jefes de unidades presupuestadas. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

**DADA en ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de Agosto del año 1994. "Año 36 de la Revolución".**

**Silvano Colás Sánchez**

**Ministro de Comunicaciones**

**.pm29**

**.lm29**

**Lic. José P. Veitía Ventosa Director de Asuntos Jurídico del Ministerio Comunicaciones.**

**CERTIFICO: Que la presente es fiel y exacta de la Resolución dictada por el Co. Ministro.**

**Y para notificar a parte expido la presente en La Habana, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1994.**